

verso.

El informe del Comisionado que acababa de reci-
bir, de la Comisión de Preampliegos, el respectivo
informe, el cual debe ser considerado en darse la
última discusión de la ley de Preampliegos; y han
hecho la renuncia que presentó el Dr. Dr. Julian
Carrascal en su cargo de Rektor de la Universidad
del Uruguay. Para este fin el Dr. Presidente
decomendó convocar a Congreso Pleno, para re-
solver a los dos díos de la tarde, y terminar la
sesión.

El Presidente:
Miguel Angel Albornoz

El Secretario:
Eustoquio Martínez

Acta quinta.

Sesión del 7 de Setiembre.

Presidencia del Sr. Miguel A. Albornoz.
A las dos de la tarde, instalóse la sesión
con asistencia de los Sres:

Vicepresidente del Senado Dr. Pablo A. Váz-
quez; Vicepresidente de la Comisión de Diputa-
dos Dr. Sergio E. Fleitas.

Senadores: Alvaro, Barbano y Guzman, Bo-
edo Palacio, Espinel, Gómez, Gómez de la
Torre, Huerta, Icaza, Iturralde, Jaramillo, Lamea
Domínguez, Loyola, Lasso, Martínez, Ordóñez, Peña-
huerta, Pocham, Valarzo, Vinentilla, Villavicencio,
Vela y Vilches.

Diputados: Sres: Arredondo, Arguijo, Ayroso
del Río, Ayora, Cavier, Cuesta, Cuerda García, Ce-
dillo, Dávila, Diaz, Domínguez Martínez, Eguren, Guzmán
Gómez Chiriboga, Gallegos Andrade, Guerro Martínez,
Jaramillo, Lamea Alfonso, Lamea Jorge, Ledesma,
Mynge, Ochoa Ortiz, Paz, Ruiz Borja, Simón, Ruiz

Renton, Recante, Saenz, Salazar, Sevilla, Urdia,
Vasquez Gomez, Vela, Verdugo y Yarovi.
Y el infrascrito Secretario del Congreso.

Leidas las actas del 25 de agosto
y de ayer, sin aprobarlas, una a una, sin
modificación.

El Senador Sr. Espinel formula la pa-
labra y dice: «Los que ayer (estimémos) una
magnitud en la elección de (Ministros del Tri-
bunal, de Cuentas), porque, sin embargo de
haber 56 votantes y apareciendo 57 papeletas, se
claramente legal una elección que, en mi conop-
to, no es tal, si tenemos en cuenta la especificación
del artículo 3º de la Ley de Elecciones,
cuya lectura pido.

Se lee dicho artículo y entiende el Sr.
Espinel, con el apoyo del Dr. Villavicencio,
formula la siguiente proposición, que
sin debate, riega el Congreso:

«Por cuanto se nota incongruen-
tidad en el número de papeletas, en relación
con el número de votantes; en la elección
de Ministros y mez del Tribunal de Cuentas
de Guayaquil, verificada el día de ayer,
reconviene el Congreso el nombramiento he-
cho, por carecer de legalidad.

El infrascrito da cuenta de
haber recibido un oficio del Sr. Presidente del
Tribunal de Cuentas de Guayaquil; con
trato a encarecer al Congreso expresa el nom-
bramiento de Ministro que el Tribunal en fa-
vor del Sr. Dr. Francisco Parquea lo que
El Sr. Presidente ordena archivar esta se-
municación.

Se da lectura a la renuncia que, con
carácter de irreversible, presenta el Sr. Dr. Dr.
Julian Ordonez del cargo de Rector de la Univer-
sidad de Guayaquil.

Mesa en consideración del Con-

apres. este asamblea precipitada.

Como se manifestara que segun
la Ley Orgánica de Instancia Pública el
desembocamiento de Rectoras de las Universida-
dades corresponde al Congreso, seria tema, ele-
gor respectiva establecimiento, el Dr. Gómez
pal Rio, con apoyo del Sr. Pino Rosa, formula
la siguiente Resolución que es aprobada: Sin
esperar la aprobación de la Jefatura, acta,
hízose por telegrafo, a la Junta Revolucionaria
de Guayaquil, que envie la terna para
que proceda a llenar la vacante dejada
por el Dr. Dr. Indian Oronel.

Se presenta, en este momento en el
punto del Confeso el Sr. Ministro de Hacienda
Dr. Agustín Cabezas, invitado
para tomar parte en la 3^a discusión de
la Ley de Presupuesto.

En seguida lee el informe
el siguiente informe:

Sinor Presidente:

Nuestra Comisión Especial,
encargada de informar sobre el Proyecto de
Presupuesto, presentado por el Sr. Ministro de
Hacienda para el ejercicio de 1917, ha hecho
un estudio detenido de las Rentas y Gastos
de la Nación en los últimos seis años y
ha encontrado que todos los presupuestos
han dejado déficit considerable, el que me-
nos de un millón ochocientos mil
pesos, ya se compruebe el valor presupuestado
con el valor realmente recaudado, ya este
con la suma de los gastos hechos; de ma-
nera que la deuda pública ha aumentado
también considerablemente en los últimos seis
años.

El déficit dejado por el ejercicio de
1915 fue de \$ 3'156.229.35. helping the com-

fraccion entre las entradas y gastos efectivos.
El proyecto del Dr. Ministro para
1917 contempla una entrada de \$17354.
512.28, superior en \$2'539.909-84, a lo recau-
dado en 1915.

La Comisión, en su pleno, dice que
el Presupuesto para 1917 sólo contempla sal-
culta, los más aproximados, ya las verdaderas
y producción de las diferentes rentas que
forman las fuentes de ingresos, de acuerdo
con el Dr. Ministro del Ramo, ha mo-
nificado para 3^a Visión el Proyecto Mi-
nistral y redimido los Ingresos al la con-
fianza de \$16'143.456. Equilibrando los
egresos con la disminución y supresión
de gastos y empleos que se consideran
indeseables.

En 1915 las rentas fiscales pro-
dujeron la cantidad de \$14'814.602-44;
y, dada la situación anormal que atrac-
cuosa el País por motivo de las di-
cultades ocasionadas por la guerra europea
al Comercio de Importación y Exportación,
hubiera sido quizás más acertado limitar
la faja de los ingresos a la producida
en ese año; pero la Comisión, considera-
do que en el primer semestre del presente
año han mejorado las entradas de Adua-
nas, debido al aumento de las cosechas y de
la importación de mercaderías extranjeras;
tendiente además en cuenta que todo de las
existencias abastecidas en los depósitos
de las aduanas y en las casas de cambio
de la República se han consumido;
fundándose en estos antecedentes ha visto
conveniente elevar los ingresos a \$16'143.
456, o sea con un exceso de \$1'328.853-36
sobre los rendimientos de 1915 que, en con-
cepto de la Comisión, no es exagerado.

En todo, no ha sido fácil equilibrar la sección de los gastos que en el Presupuesto Vigente asciende a \$f 20.996,455.92; habiendo que regularla con proyección, a las más fuertes necesidades de la actual administración y de las Obras y Servicios que no pueden ser desatendidos. Habiéndose tenido que eliminar para el actual Proyecto del Presupuesto la mitad para el año \$f. 4'852.999.92, que corresponden, en parte, al aumento que se hizo en algunas partidas de ingresos de 1.913 que no llegaron a materializarse y lo demás, a la gran弟兄a minima, que han sufrido las partidas en los dos últimos años.

Se acompaña el Proyecto de Presupuesto modificado a que se refiere este informe y que la Comisión cree que debe aprobarse en 3º debate, salvo el más ilustrado parecer de la H. Cámara.
Jesús E. Alvaro. — J. Barbano Aguirre.
Horacio H. Vespino. — J. B. Groziani.

(Ingresos el Senador Dr. Villanueva)

Puesto en consideración el informe, es aprobado y procedese, por tanto, a disentir la Ley de Presupuesto, según la reforma presentada por la referida Comisión.

Son aprobados, de uno en uno, los cuatro capítulos de que consta la sección Ingresos, a saber 1º derechos de importación y sus reembolsos; 2º, derechos de exportación y sus reembolsos; 3º impuestos internos y otras entidades que no son impuestos; 4º presupuestos adicionales interiores. — Estos cuatro capítulos comprenden 104 partidas y dan un total, para los ingresos, de \$f. 16.1413.456,00, según el siguiente detalle:

(Presupuesto de Ingresos.)

El Congreso de la República del
Ecuador
(Secreta)

El Presupuesto de Ingresos y Egresos para
el ejercicio económico de 1917

Progress.

Los Ingresos de la Hacienda Pública, en el
año de 1917, formarán los siguientes impuestos
y rentas:

Capítulo I.

De los derechos de importación
y sus recargos.

Nº 1. - Importación General (Derechos
principales)

\$ 2.280.947.00

Nº 2. 100% sobre Importación General 2.280.947.00

" 3. 8% adicional sobre Importación
General 182.476.00

Nº 4. 17% de recargo a la Importación 232.196.00

" 5. 5/8 en cada tonelada de peso medida 53.683.00

" 6. 5/8 en cada tonelada de peso medida 16.104.900

" 7. 5/8 de recargo en cada tonelada de 1000 k. 9.194.00

" 8. Impuesto al consumo de licores 128.925.00

" 9. 2% sobre importación de licores 749.00

" 10. 1/2% sobre las entradas de Aduana. Im-

portación 11.404.00

" 11. Derechos de fija y sus recargos 159.627.00

" 12. Monetización de Bultos y 100% Impho. 288.000

posterior

" 13. Adicional de importación por
Manabí 5.043.00

" 14. Adicional de Importación por Man-
abí 2.117.00

" 15. Un centavo sobre importación
de frutos y dos centavos sobre

importación de cebollas

5.792.00

" 16. Un centavo adicional. Importación
madera

475.00

" 17. Derechos de valla 14.398.00

No 18	Diez centavos en cada botella de aguapaje que proceda del exterior	72.251.00
" 19	\$1.50 - que fragara todo lo que que sangre o desvanece ra de las leyes reglamentarias	2.251.00
" 20	Pellets de fresa	200.00
" 21	Diez centavos por apertura de mercadillo que se imponen en paquetes postales	7.789.00
" 22	50 centavos que fragara la mercadillo que se introduzcan en paquetes postales, por de rechos de fumado, etc	3.191.00
" 23	\$1/5 por decolla de olverinos y \$1/2 por cada bol que se pida frache, que fragara los bienes que procedente del exterior	16.208.00
" 24	Derechos de patentes que fragara los agentes nacionales que verifiquen dentro en el País	28.00
" 25	Propuesto adicional a la importación de tabaco	6.200.00
" 26.	\$1/2.50, en cada tonelada de peso o medida que se cobrarán por servicio de la Cuadrilla de Mina de Guayaquil	370.00
" 27.	\$1/3.50, en cada tonelada de peso o medida que se cobrarán por servicio de la Cuadrilla de Mina de Guayaquil	136.972.00
" 28.	\$1.0.60 en cada tonelada de peso o medida que se cobra rán por la descarga de bienes que, lámparas, etc	139.539.00
		152.198.00

Capítulo II
De la aduana de Importación y
sus recargos.-

18º 29.- Exportación General, inclusive la tauna (derechos principales)	1.387.618,00
" 30.- 50% sobre la exportación de cacao, cañito y caíto	586.060,00
" 31. Medio centavo sobre exportación general, inclusive la tauna que se exporta por Caño y Marshallilla	1.233.184,00
" 32.- 1 y 3/4 centavos sobre exportación cacao	731.688,00
" 33.- 5 céts. en cada 100 kilos sobre ex- portación caíto	20.980,00
" 34.- 2 1/2 céts. adicionales sobre exporta- ción paja tequila	3.314,00
" 35.- 2 céts. adicionales sobre exporta- ción caíto	10.312,00
" 36.- Monetización de botín y un 100% de recargo, por exportación	183.806,00
" 37.- Medio por ciento adicional sobre las entradas de Aduana, por ex- portación	6.547,00
" 38. Derechos de exportación por paque- tes postales	882,00
" 39.- Adicionales de exportación por Ma- nabí	10.342,00
" 40.- Adicionales de exportación por Ba- ltra	8.671,00
" 41.- Adicionales de exportación por Man- ta	681,00
" 42.- Medio centavo adicional sobre ex- portación por las aduanas del Cantón de Santa Elena	6515,00
" 43.- 10 centavos adicionales en cada 50 kilos de café que se exporte por las aduanas de Caño y Marshallilla	541,00

Mº 44.- 10 centavos en cada racimo de
platano que se exporte por Gypmíl 14.058,00.

Capítulo III.

Impuestos internos y varias
entradas que no son impues-
tos.

Mº 45.- Existencias y saldos al 31 de di- ciembre, en las Tesorerías, Caja- casa y Electrúncias, de Institución Pública	162.444,00
46.- Aguardientes. Inclusive el adicio- nal acado por Decreto Legislativo de octubre 17 de 1912	1.000.000,00
47.- Aceitunas (2% sobre los precios de)	277.152,00
48.- Alcance de cuentas	21.828,00
49.- Ar�atadas de pesos	10.878,00
50.- Aluentamiento de minas, edifi- cios públicos y de I. Pública	73.092,00
51.- Contribución general: 1% sobre precios nacionales y 3% sobre ca- pitales en giro y a montuo	356.744,00
52.- Rentas de Ejercicios anteriores	950.000,00
53.- Derechos de embargos por el Muerte fiscal de Guayaquil	75.774,00
54.- Derechos de remolques y fletes por el Muerte fiscal de Gypmíl	2.556,00
55.- Derechos Comunales. Inclusive el 100% de recargo sobre los derechos de solvado, a que se refiere el Decreto Legislativo de octubre 20 de 1915	181.520,00
56.- Estamo de sal	731.137,00
57.- Mineras de Banos	8.875,00
58.- Gletes y pasajes	30.480,00
59.- Impuesto. Inclusive los de Importa- ción, Exportación e I. Pública	62.136,00

116		
" 60 - Impuestos extraordinarios, como: con tribuciones, derechos, cláves, diferentes clases de pezón, rembarques, etc., y más impositivas, no determinadas expresamente en la presente Ley		165.954,00
" 61 - Multas, inclusive las de Pen alización e I. Tributaria		7.438,00
" 62 - Montepío Militar. Porcentaje del 6% sobre haberes militares		48.217,00
" 63 - Marcas de fábrica		3.286,00
" 64 - Patentes sobre la venta de bienes nacionales y extranjeros		78.347,00
" 65 - Patentes marítimas		192,00
" 66 - Publicaciones oficiales		1.848,00
" 67 - Patentes sobre la venta de taba cos, inclusive el 10% se recarga		60.072,00
" 68 - Tabacos, impuesto sobre la mo bilización y producción		103.773,00
" 69 - Registros y anotaciones		94.033,00
" 70 - Retiros Militares. Porcentaje del 6% sobre haberes militares		17.047,00
" 71 - Seguros contra incendios		1.700,00
" 72 - Seguros de vida y marítimos		1.900,00
" 73 - Percepciones militares		415,00
" 74 - Timbres fiscales		314.847,00
" 75 - Teléfonos. Aumentamiento de estos		94.41,00
" 76 - Utilidades de Banca		35.929,00
" 77 - Aguardiente al mayordomo - 5 cts. el cata litro		107.119,00
" 78 - Impuesto a la extracción de caucho en el Perú		50%, 00
" 79 - Impuesto sobre la introduc ción de cacao a Guayaquil		33.116,00
" 80 - Impuesto al fisco		74.519,00
" 81 - Impuesto sobre los beneficios de inventario		618,00

Nº 82	Impuestos, sobre, clavacina entre mismos	37,00
II 83	Perechar se matricular, exáme- no y grados	23.601,00
II 84	10% sobre las rentas munici- pales para I. Pública	15.440,00

ICapítulo IV.Impuestos adicionales inter-
nos.

Nº 85	Contribución del 1% adicio- nal sobre los predios pertenecen- tes de las provincias del Chubut, Tamboréa, Pichincha y Generalas	41.189,00
II 86	10% sobre las rentas munici- pales de las provincias nam- batae, en el número anterior, para el funcionamiento de las	45.000,00
IV 87	Impuestos adicionales para el servicio de Santos Públicos determinados en las leyes de vota- do de 30 de 1913 y 1 de noviembre de 1912	49.000,00
IV 88	2% adicional sobre los pre- dictos tributos, de la provincia del Chubut (Decreto Legis- lativo de febrero 14 de 1907)	12.240,00
IV 89	2% sobre cada libro de agua- liente que se ejerza en la provincia de las provincias de Cámaras y Aguaay (Decreto Legis- lativo de Octubre 21 de 1912)	2.800,00
IV 90	5% adicionales sobre la interdicción de cada libro de aguantiente en las provincias de	

Canal y Arroyo y en las provincias de Huancayo, Lima y Callao (Decreto Legislativo de Octubre 18 de 1912)	7.700,00
Nº 91 - 1% sobre los precios justos que valgan mas de \$30,000, en las mismas provincias y provincias anexas nombradas (Decreto Legislativo de Octubre 18 de 1912)	6.700,00
92 - Peaje en las provincias de La Rioja y de El Oro (Decreto Legislativo de Octubre 20 de 1903)	1.373,00
93 - Impuesto a la venta y exportación de ganado en La Rioja (Decreto Legislativo de Octubre 20 de 1903)	1.874,00
94 - 1% más que pagaran los precios justos en la provincia de La Rioja (Decreto Legislativo de Octubre 7 de 1912)	2.224,00
95 - 6% sobre las rentas y demás impuestos de la provincia de La Rioja (Decreto Legislativo de Octubre 6 de 1914)	700,00
96 - 5 céts sobre la introducción y producción de cada litro de Aguardiente en las provincias que atraviesa el río Ríobamba, Sucarita, Cobahoyas (Decreto Legislativo de Octubre 6 de 1914)	1.000,00
97 - 2% más sobre los precios justos situados en las provincias anterioras (Decreto Legislativo de Octubre 6 de 1914)	10,000,00
98 - Impuesto especial que se	

	estorcián por las propiedades rurales y urbanas de los Cantones de Guayaquil, Ya- huachi y el Milagro y sobre los rentas que produzca la propiedad urbana en la ciu- dad de Guayaquil (Decreto Legislativo del Octubre 6 de 1.911.)	96,483,00
Nº 99	10% adicional en cada li- bro de aguantante que se in- troduzca plenamente en la Pro- vincia del Guayas (Decreto Legislativo de Octubre 30 de 1911)	55,695,00
1100	1% mas sobre los precios urbanos y los establecimien- tos comerciales e industriales de Bahía de Carrizal (Decreto Legislativo de Octubre 15 de 1.912.)	2,000,00
1101	Medio punto adicio- nal sobre alcabalas en el Litoral.	23,239,00
1102	1% adicional sobre las cantidades dadas en precio fijo, civil o mercantil en las provincias del Litoral.	17,767,00
1103	Impuesto para caminos regionales en la Provincia del Pichincha	23,372,00
1104	Impuestos adicionales en el Cantón de Santa Elena	3,965,00

Com. para entrar a disentir la
sección "legales" es indispensable que se trate
separadamente el Decreto derogatorio de la Ley de
Inclusión; Decreto que actualmente se encuentra ya
en el Consejo de Estado, el Señor Presidente da por

terminada la sesión.

El Presidente.
Miguel Angel Alfonso

El Secretario.
Eduardito L.

Acta sexta.

Sesión del 19 de setiembre de 1916.

Presidencia del Sr. Miguel Angel Alfonso.

Comienzo por sentida Vicepresidente de la Cámara del Senado, Dr. Pablo A. Vásquez; Vicepresidente de la Cámara, por Diputados, Dr. Sergio E. Alcivar.

Senadores: Armas, Arango, Bubano Aguirre, Carrera Bernal, Gutiérrez, Gómez de la Torre, Ibáñez, Iraya, Jaramillo, Lamea Domínguez, Lasso, Martínez, Ostdómez, Peñabruera, Pachano, Reina, Valdez, Villanueva, Villavicencio, Velas y Wilber.

Diputados: Andrade Ambrosio, Andrade J., Arequi, Ayuso del Río, Ayora, Cabega de Vaca, Cabegas Borja, Caicedo, Cervantes Braille, Chacón, Chavira, Chaves Carlos, Diaz Llerena, Díaz Manchado, Egurrola, García Ch., Iglesias Anita, Jiménez Mr., Jaramillo, Lapeña Alfonso, Lamea Jorge, Ledesma, Ochoa Ortiz, Paiz, Peñabruera, Pérez Borja, Pino Rica, Rendón, Ricarte, Salazar, Sarilla, Urquiza y Urdaniz, y el infrascrito Secretario del Congreso.

Comienza, además, el Sr. Ministro de Hacienda.

Se lee y aprueba el acta de la sesión del 4 del presente.

Pase cuenta en forma de los siguientes: